



Municipalidad Distrital de San Miguel

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2019-MDSM/CM

San Miguel, 27 de diciembre de 2019

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL PROVINCIA DE SAN ROMAN.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel Provincia de San Román, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de diciembre del 2019, acuerda por mayoría la emisión de la ordenanza Municipal, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de servicios públicos de limpieza pública, para el ejercicio fiscal del año 2020, en la Jurisdicción del Distrito de San Miguel;

VISTOS:

La Resolución Gerencial N° 201-2019-MDSM/GEMU, de fecha 02/09/2019, Informe N° 236-2019-MDSM/GAT/CTCAM, de fecha 12/12/2019, Opinión Legal N° 570-2019-MDSM/OAL, de fecha 16/12/2019;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 28607, se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de nuestra Carta Magna;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF otorga a los gobiernos locales potestad tributaria, para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios licencias y derechos municipales y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, definición que guarda concordancia con lo que establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013 y sus modificatorias; asimismo, establece en forma genérica en su Artículo 69°, que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función del costo efectivo del servicio a prestar, estableciendo además que para la distribución entre los contribuyentes del costo de los arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución el uso, el tamaño y ubicación del predio del contribuyente, debiéndose asimismo considerar los principios señalados en las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0053-2004-PI/TC y 0020-2006-PI/TC;

Que, asimismo el Artículo 69°-A de la norma antes invocada, señala que a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, las Municipalidades publicarán sus ordenanzas aprobando el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio, según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos de ser el caso;

Que, es necesario adoptar las medidas correspondientes para asegurar la continuidad, mejoras y el buen funcionamiento de los servicios públicos financiados por los arbitrios mencionados en el considerando anterior;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 201-2019-MDSM/GEMU, de fecha 02/09/2019, emitido por Gerente Municipal, se resuelve conformar la COMISIÓN TECNICA ENCARGADA DE LA ACTUALIZACION DEL COSTO DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 de la Municipalidad Distrital de San Miguel-San Román-Puno;

Que, mediante Informe N° 236-2019-MDSM/GAT/CTCAM, de fecha 12/12/2019, los miembros de la Comisión concluyen que el informe técnico constituye un instrumento de control ciudadano y sujeto a las acciones de control, por tanto los costos de presentación del servicio deben guardar relación con la ejecución del gasto, así mismo se ha terminado los costos de los Arbitrios Municipales de Servicios Públicos de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO, para el ejercicio fiscal 2020, de la MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MIGUEL, en función a criterios racionales, sustentados y válidos constitucionalmente, dicho informe es suscrito por los miembros de la comisión designado mediante Resolución Gerencial;





Municipalidad Distrital de San Miguel

mediante opinión legal N°570-2019 MDSM/OAL, de fecha 16/12/2019, el Asesor Legal de la Entidad Abg. Rogelio CONDORI MAMANI, opina por la procedencia de aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Servicios Públicos de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO, para el ejercicio fiscal 2020, de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL-PROVINCIA DE SAN ROMÁN;

Que, estando dentro de las atribuciones contenidas en el numeral 8 del Artículo 9° en concordancia con el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 06 de noviembre de 2019 por UNANIMIDAD, aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA (BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL-PROVINCIA DE SAN ROMÁN-PUNO

ARTÍCULO 1° - ÁMBITO DE APLICACIÓN

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias se establece el marco legal del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, aplicables en la jurisdicción del distrito de San Miguel.

ARTÍCULO 2° - HECHO GENERADOR

El hecho generador de la obligación tributaria de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento, de los servicios públicos anteriormente referidos, que brinda la Municipalidad de San Miguel, Provincia de San Román de manera real y/o potencial a los contribuyentes del distrito de San Miguel.

ARTÍCULO 3° - CONTRIBUYENTES

Son sujetos pasivos al pago de los arbitrios municipales regulados por la presente Ordenanza, en calidad de contribuyentes o responsables:

1. Los propietarios de los predios ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de San Miguel provincia de San Román, cuando los habiten, desarrolle actividades en ellos, se encuentre desocupado o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
2. Excepcionalmente, los poseedores o tenedores a cualquier título, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada.
3. Las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufructúen o posean a cualquier título, predios de propiedad del Estado Peruano.
4. Los predios sujetos a condominio, se consideran como pertenecientes a un solo dueño; salvo que el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno le corresponde, haya sido declarada ante la Municipalidad. En este supuesto, la obligación tributaria recae en cada condómino en relación al porcentaje de acciones y derechos que le corresponde.

Los condóminos son responsables solidarios del pago de los arbitrios que recaiga sobre el predio; en consecuencia, la Municipalidad puede exigir a cualquiera de ellos el pago total de los arbitrios.

5. El propietario de la construcción, cuando se trate de predios sobre los que se haya constituido derecho de superficie o cuando por acto jurídico de similar naturaleza la posesión del terreno y de las construcciones levantadas en él, recaigan sobre persona distinta al titular del dominio.

ARTÍCULO 4° - NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La condición de contribuyente respecto a los arbitrios municipales regulados por la presente ordenanza, se configura el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario se configurará el primer día del mes siguiente al que adquirió dicha condición.

En los casos en que se modifique los criterios de distribución como cambio de uso, modificación del área construida o área del terreno, independización y/o unificación de predios, éstas surtirán efectos a partir del mes siguiente de efectuados dichos cambios.

ARTÍCULO 5°.- PERIODICIDAD, RECAUDACIÓN Y VENCIMIENTOS

Los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo son de periodicidad mensual y recaudación trimestral, cuyos vencimientos será según el siguiente cronograma:

Dirección: Av. Triunfo N° 457 Pueblo Joven La revolución
Pág. www.munisanimiguel-sanroman.gob.pe
Teléfono: (051) 204278



Municipalidad Distrital de San Miguel

Enero-febrero-marzo	31 de marzo del 2020
Abril-mayo-junio	30 de junio del 2020
Julio-agosto-setiembre	30 de setiembre del 2020
Octubre-noviembre-diciembre	31 de diciembre del 2020

En los casos de transferencia de predio, la obligación tributaria de efectuar el pago por parte del vendedor, se configurará el último día hábil del mes en que se efectúe la transferencia y para efectos del comprador, se configurará el último día hábil del mes siguiente de producido este hecho.

ARTÍCULO 6°.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

- Predio. - Entiéndase por predio, a toda vivienda o unidad habitacional, comercio de bienes o servicios, desarrollo de actividades profesionales o industriales, y en general destinada al desarrollo de cualquier actividad económica, terreno sin construir o en proceso de construcción o unidad inmobiliaria como puestos de mercados, stands en galerías y otros, ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de San Miguel Provincia de San Román

No tendrá calidad de predio, para efecto del cálculo de los arbitrios, aquel que forme parte accesoria a la unidad inmobiliaria, tal como los estacionamientos, tendales ubicados en inmuebles de propiedad horizontal, depósitos y aires independizados donde no exista construcción.

- Uso del predio. - El uso del predio es aquella finalidad para la cual se utiliza el predio. Si el predio no está siendo utilizado actualmente, el uso del predio será la finalidad para la cual éste fue constituido o implementado.
- Arbitrios Municipales. - Tasa que se cobra por la prestación, implementación y/o mantenimiento de un servicio público real o potencial individualizado por contribuyente. Comprende los servicios de Limpieza Pública, Parques y jardines y Serenazgo.
- Criterio de Distribución. - Es el parámetro objetivo de distribución de costos, razonablemente admitido como válido, por presentar vínculo lógico entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad del beneficio de dicho servicio y cuya explicación técnica se encuentra sustentado en el informe técnico y estructura de costos, que, como anexo, forma parte integrante de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - APROBAR el informe técnico, los cuadros de estructura de costos, de distribución de costos y estimación de ingresos de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2020, que como anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza.

SEGUNDO. - Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

TERCERO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2020, previa publicación de la presente Ordenanza, el informe técnico, cuadros de estructura de costos, de distribución de costos y estimación de ingresos de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2020.

CUARTO. - ENCARGAR a las Gerencias y áreas administrativas que tengan injerencia con la presente Ordenanza, su estricto cumplimiento del presente acto administrativo.

QUINTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de Información y Estadística, la publicación de la presente ordenanza en el Portal Institucional de la Entidad (www.munisanmiguel-sanroman.gob.pe)
REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Arch./Sec. Gen.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
C.P.C. Eugenio Yupa Zela
DNI 43898232
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
SECRETARÍA GENERAL
Abg. José Luis Velarde Ramos
SECRETARIO GENERAL
C.A.P 3729